

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	LUIS ENRIQUE VALENCIA
Interesados	BLANCA HELENA VALENCIA SALAZAR MARTA LUCELLY VALENCIA SALAZAR ALBA MERY VALENCIA SALAZAR DEISY ALEJANDRA VALENCIA SALAZAR LUZ MARINA VALENCIA SALAZAR
Radicado	05697-31-84-001-2022-00244-00
Providencia	Auto # 1209 – Rechaza demanda

Del estudio de la presente demanda sucesoria, el Despacho encuentra que no es competente para conocer de la misma por la cuantía, toda vez que en el acápite de los anexos aportados con la demanda se observa que el avalúo catastral del bien inmueble *-relicto-* es de \$12.791.349.

De lo anterior es preciso indicar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, en los procesos de sucesión la competencia se determina por el avalúo de los bienes relictos y, en el caso de los inmuebles, será el avalúo catastral.

Es por ello que, en atención a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 22 en concordancia con el artículo 25 y el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, se tendría que él competente para conocer del presente proceso sucesorio es el Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario - Antioquia en atención al último domicilio del causante y el avalúo del bien relicto objeto de sucesión.

Por lo anterior, esta dependencia se declara incompetente para conocer de la presente demanda por razones de la cuantía y, una vez en firme el presente auto, se remitirá el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario - Antioquia para que asuma el conocimiento.

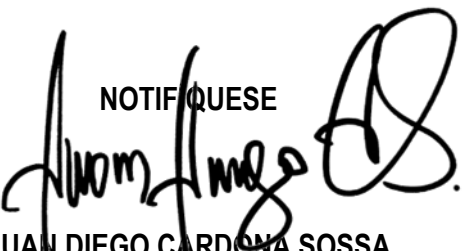
Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda sucesoria del causante LUIS ENRIQUE VALENCIA instaurada por las ciudadanas BLANCA HELENA VALENCIA SALAZAR, MARTA LUCELLY VALENCIA SALAZAR, ALBA MERY VALENCIA SALAZAR, DEISY ALEJANDRA VALENCIA SALAZAR y LUZ MARINA VALENCIA SALAZAR, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

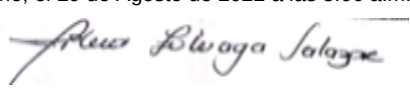
SEGUNDO: ORDENA la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario - Antioquia, para que asuman el conocimiento.

NOTIFQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 128
fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de
El Santuario, el 29 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab27157105e66e3c3db22246fb9bdfa7e33ba628d0208e481bc8dbd0df1059c**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>